

UNIVERSIDAD DE TALCA
RECTORIA

PROMULGA ACUERDO N° 1981 DEL CONSEJO ACADÉMICO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD DE TALCA.

CONTROL PREVIO DE LEGALIDAD
APROBADO

27 OCT 2016

CONTRALOR
UNIVERSIDAD DE TALCA

TALCA, 27 OCT. 2016

N° 1695

VISTOS:

Las facultades que me confieren los decretos con fuerza de ley Nos. 36 y 152 de 1981, del Ministerio de Educación, el decreto universitario N° 484 de 2012, que designa Vicerrector Académico; el decreto universitario N° 611, de 2010 sobre reglamento de subrogación de cargos; y la resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

Promúlgase el acuerdo N°1981 del Consejo Académico de la Universidad de Talca, adoptado en su sesión N°735, de fecha 16 de Agosto de 2016, que aprueba el reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad de Talca.

ACUERDO N°1981

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La propuesta presentada por el Vicerrector de Innovación y Transferencia Tecnológica.

SE ACUERDA:

Aprobar el Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial y Transferencia Tecnológica de la Universidad de Talca.

**REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL Y TRANSFERENCIA
TECNOLÓGICA
UNIVERSIDAD TALCA**

Título I

Disposiciones Generales.-

Artículo 1.-El objeto del presente reglamento es regular los principios generales, derechos y obligaciones de la relación entre la Universidad de Talca, sus alumnos y sus funcionarios (académicos y no académicos), en cuanto digan relación con la creación y protección de propiedad intelectual e industrial, así como sus protecciones análogas (variedades vegetales, nombres de dominio, creaciones artísticas),

regulando las condiciones bajo las cuales se pueden vincular las actividades creativas y de investigación con las de la Universidad.

Tiene, asimismo, por finalidad incentivar y promover la transferencia y comercialización de los resultados de la investigación llevada a cabo en la Universidad, a partir de las políticas que sobre esas materias se hayan adoptado, de la respectiva legislación nacional sobre tales materias, y de las buenas prácticas que se han ido consolidando internacionalmente en la gestión de estos elementos.

Artículo 2.- Este reglamento debe interpretarse de manera armónica con el Reglamento sobre Conflictos de Intereses Derivados de Actividades de Investigación y de Transferencia Tecnológica de la Universidad de Talca. Nada en este reglamento deberá interpretarse como opuesto o contrario a las sanciones, deberes y derechos garantizados en la Constitución Política de la República de Chile; la ley 17.336 de Propiedad Intelectual; la ley 19.039 de Propiedad Industrial; la ley 19.342 que regula Derechos de Obtentores de Nuevas Variedades Vegetales; la ley 18.834 que establece el Estatuto Administrativo; la ley 18.575 de Bases de la Administración del Estado; los cuerpos normativos que las reemplacen o modifiquen y, en general, las leyes y reglamentos vigentes en la República de Chile.

Título II

Definiciones.-

Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento se les dará a los conceptos que a continuación se señalan el siguiente significado:

- **Alumnos:** Comprende a los estudiantes regulares, libres, de intercambio y de continuidad, de pregrado y postgrado, de las carreras técnicas y los programas de diplomado de la Universidad de Talca.
- **Creación Artística:** Actividad relacionada con producciones de valor estético o cultural, vinculadas con la literatura, la música, las artes visuales, la arquitectura, el cine, el diseño u otras expresiones más contemporáneas, cualquiera sea su connotación y soporte expresivo.
- **Derecho de Autor:** Es aquel que detentan los creadores, por el solo hecho de la creación, de obras de la inteligencia en los dominios literarios, artísticos y científicos, cualquiera que sea su forma de expresión y los derechos conexos que ella determina.

Las obras susceptibles de protección por derecho de autor son, entre otras, los libros, las creaciones musicales, pinturas, esculturas, películas, software y programas informáticos, bases de datos, mapas, dibujos técnicos y planos de arquitectura.

- **Derecho Patrimonial:** Es la facultad de utilizar directa y personalmente la obra, de transferir, total o parcialmente, sus derechos sobre ella, de autorizar su utilización por terceros, obteniendo una retribución económica por aquello.
- **Desarrollo Experimental:** En adelante e indistintamente “desarrollo” o “desarrollo tecnológico”, consiste en trabajos sistemáticos que aprovechan los conocimientos existentes obtenidos de la investigación y/o la experiencia, y está dirigido a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos; a la puesta en marcha de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los ya existentes. Asimismo, se comprende el desarrollo de programas informáticos, siempre que dicho desarrollo dé lugar a mayor conocimiento con el objetivo de resolver en forma sistemática una

incertidumbre científica o tecnológica o permita generar un mejoramiento sustancial e innovador en algún proceso, producto y/o servicio.¹

- **Empresas de Base Tecnológica (o “Spin Off”):** Toda entidad que tenga por objeto la explotación comercial y/o el desarrollo técnico de los Resultados de Investigación generados en la Universidad y en cuya propiedad pueda participar ésta y/o cualquier Funcionario Académico, No Académico y Personas contratadas a Honorarios.
- **Explotación comercial de resultados de investigación:** Acciones de comercialización de los activos intelectuales generados a partir de una investigación.
- **Funcionario Académico:** La persona natural que presta servicios en o para la Universidad de Talca, en calidad de funcionario, en cualquiera de las plantas académicas o jerarquías que la reglamentación interna establezca.
- **Funcionario No Académico:** La persona natural que presta servicios para la Universidad de Talca, en calidad de funcionario de planta o a contrata, que no sea un Funcionario Académico.
- **Ingresos Brutos:** Dinero efectivo, títulos de crédito u otros capitales derivados del licenciamiento u otra forma de explotación de Resultados de la Investigación o la Propiedad Intelectual de la Universidad. Los Ingresos Brutos no comprenden otros beneficios de carácter no monetario.
- **Ingresos Distribuibles:** Aquellos obtenidos de los Ingresos Netos, descontados los gastos pagados o por pagar a terceros, necesarios para la explotación de los Resultados de la Investigación o la Propiedad Intelectual de la Universidad.
- **Ingresos Netos:** Aquellos obtenidos de los Ingresos Brutos, descontados todo tipo de gastos administrativos necesarios para obtener y mantener la protección de la propiedad intelectual y propiedad industrial, tales como como tasas administrativas de oficinas de patentes y gastos de litigios, entre otros.
- **Innovación:** Incorporación en el mercado o nueva utilización productiva de productos, procesos o nuevas formas de gestión organizativa, que nacen de los Resultados de Investigación y que tienen un impacto en el desarrollo productivo y social nacional e internacional.
- **Investigación:** La búsqueda metódica que tenga por objeto generar nuevos conocimientos en el ámbito científico o tecnológico, la que podrá ser básica o aplicada. Se entiende por Investigación Básica aquella que consiste en trabajos experimentales o teóricos que se emprenden principalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de los fenómenos y hechos observables, con prescindencia de si tienen una aplicación o utilización determinada. La Investigación Aplicada consiste también en trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos; sin embargo, está dirigida fundamentalmente hacia un objetivo práctico específico. Para efectos de este reglamento la expresión "investigación" se entenderá referida tanto a la investigación básica como a la investigación aplicada.²
- **Miembros de la Comunidad Universitaria:** Se refiere a los Alumnos, a los Funcionarios Académicos, a los Funcionarios No Académicos y a las Personas contratadas a Honorarios de la Universidad de Talca.

¹ Ver Ley N°20.570, sobre “Incentivo tributario a la inversión privada en I+D”.

² Definición indicada en la Ley N°20.570, sobre “Incentivo tributario a la inversión privada en I+D”

- **Paternidad de la Obra:** Es el derecho moral al reconocimiento de la autoría de la obra, y corresponde a la facultad de asociar a la misma el nombre o seudónimo conocido del autor, pudiendo incluso reivindicar dicha paternidad respecto de terceros.
- **Persona contratada a Honorarios:** La persona natural especialista en determinada materia que presta servicios específicos a la Universidad de Talca en forma transitoria, sin que tenga la calidad de Funcionario Académico o No Académico, cuyas obligaciones y derechos son regulados por un contrato de servicios y por el Código Civil.
- **Propiedad Intelectual:** Para los efectos del presente reglamento, se entiende como Propiedad Intelectual toda forma de regulación y protección de las creaciones de la mente humana expresadas en el ámbito de las artes, las ciencias y la industria, en sentido amplio, comprendiendo los derechos de autor, derechos conexos, de propiedad industrial (Patentes de invención, Modelos de Utilidad, Dibujos y Diseños Industriales, Esquemas de Trazado o Topografías de Circuitos Integrados, Marcas Comerciales, Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas, secreto empresarial), las Variedades Vegetales, los Nombres de Dominio, el *know how* y, en general, todo derecho que proteja la creación intelectual susceptible de ser explotado por la Universidad de Talca en el cumplimiento de su misión académica o, subsidiariamente, con el propósito de obtener una legítima retribución económica, todo en el marco de la ley y los reglamentos internos vigentes.
- **Regalías (o royalties):** Participación económica de los ingresos o monto de dinero que se paga al titular del derecho de propiedad intelectual o industrial a cambio del permiso que éste otorga a un tercero para ejercerlo o comercializarlo.
- **Resultados de Investigación:** todo conocimiento, invención, creación, desarrollos tecnológicos o Know-How obtenidos en actividades desarrolladas en o para la Universidad de Talca en el marco del quehacer conducente a la obtención de un grado académico, título técnico y/o profesional, así como aquellos obtenidos de cualquier otra actividad que requiera aplicación de metodología de investigación científica, protegido o susceptible de ser protegido a través de los derechos de Propiedad Intelectual, en la cual intervenga algún miembro de la comunidad universitaria.
- **Transferencia Tecnológica o de Tecnología:** Es la transmisión o entrega de información tecnológica o tecnología entre un detentor de la misma y un tercero que la requiera. Dicha transferencia se puede realizar sobre activos intelectuales.³
- **Universidad:** La Universidad de Talca;
- **Vicerrectoría:** La Vicerrectoría de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Universidad de Talca.

Título III

De la Misión de Investigación de la Universidad de Talca.-

Artículo 4.-La Universidad de Talca es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, que persigue

³Definición indicada en el sitio web del Instituto Nacional de Propiedad industrial (INAPI), <http://www.inapi.cl/portal/orientacion/602/w3-article-693.html>)

contribuir al desarrollo científico y tecnológico en beneficio de la sociedad, a través de la promoción, creación, y difusión de ideas y conocimientos, y de la protección de su propiedad intelectual.

Artículo 5.-La Universidad de Talca propenderá a la vinculación de miembros de la comunidad universitaria con entidades externas, incluyendo a la industria y diversos sectores productivos, porque favorece su desarrollo profesional, así como el intercambio de ideas, la creación de nuevo conocimiento y productos, y la transferencia de tecnología para su aprovechamiento por toda la sociedad.

Título IV

De los Derechos de Autor.-

Artículo 6.-El Titular de los derechos patrimoniales sobre las obras literarias, artísticas, científicas, demás creaciones, Software y desarrollos tecnológicos creados por Funcionarios Académicos y Funcionarios No Académicos en razón del ejercicio de sus funciones o del desempeño de sus obligaciones, será la Universidad, de conformidad a la Ley.

Artículo 7.-El Titular de los derechos patrimoniales y morales sobre las obras literarias, artísticas, científicas, demás creaciones, Software y desarrollos tecnológicos creados por Alumnos serán los propios Alumnos que participaron en calidad de autor en la creación de la obra respectiva.

No obstante, en caso de que los alumnos hayan participado en conjunto con otros Miembros de la Comunidad Universitaria en la elaboración de tales obras, la propiedad será compartida con la Universidad conforme a un acuerdo escrito. Para estos efectos, se excluyen de manera expresa las memorias de grado, tesis de postgrado, dibujos, planos, diseños, ensayos y cualquier tipo de actividad académica que deban desarrollar los Alumnos en el marco de actividades contempladas en su plan de formación para la obtención de su respectivo título, grado o certificación de estudios, las que le pertenecerán de manera exclusiva, sin perjuicio de sus facultades legales para conceder cesiones de derechos o licencias.

En el caso de que los alumnos trabajen en un proyecto o reciban remuneración en calidad de beca, su participación en los derechos patrimoniales, derivados de las obras indicadas en el párrafo primero, será definida por lo establecido en el proyecto o de acuerdo a lo estipulado previamente con la unidad que otorga la beca.

Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad podrá usar la obra respectiva para fines educativos docentes y de investigación, de acuerdo a lo establecido en la ley 17.336.

Artículo 8.-El titular de los derechos patrimoniales sobre las obras literarias, artísticas, científicas, demás creaciones, Software y desarrollos tecnológicos creados por Trabajadores a Honorarios estará sujeta a las estipulaciones de los respectivos contratos de servicio y a las normas generales que establece la ley 17.336 de Propiedad Intelectual o en el cuerpo normativo que la reemplace o modifique.

Artículo 9.-La Universidad reconocerá siempre el derecho de paternidad que les corresponda a aquellos Miembros de la Comunidad Universitaria que ostenten la calidad de autor así como los demás derechos morales, de manera tal que siempre se reconozca su trabajo intelectual en beneficio de la Universidad.

Título V

De la Propiedad Industrial y de las Variedades Vegetales.

Artículo 10.-La propiedad industrial y el registro de variedades vegetales derivados de los Resultados de Investigación desarrollados o inventados por Funcionarios Académicos o Funcionarios No Académicos serán de propiedad de la Universidad en forma exclusiva.

Por tanto, la facultad de solicitar el respectivo registro de variedades vegetales o de propiedad industrial provenientes de la actividad inventiva y creativa de Funcionarios Académicos o Funcionarios No Académicos, corresponderá a la Universidad.

Excepcionalmente, la Universidad podrá compartir la titularidad de los Derechos de Propiedad Intelectual con el o los Funcionarios Académicos o Funcionarios No Académicos que hayan contribuido a la generación de los Resultados de Investigación de la que se derivó la protección. Esta situación de excepcionalidad deberá ser expresamente autorizada por la Junta Directiva de la Universidad, teniendo a la vista el acuerdo favorable del Comité de Propiedad Intelectual.

Artículo 11.- El titular de los Derechos de Propiedad Industrial sobre invenciones, desarrollos o variedades vegetales creados por Alumnos serán los propios Alumnos que participaron en calidad de inventor u obtentor en la invención, desarrollo o variedad vegetal respectiva.

No obstante, en caso de que los alumnos hayan participado en conjunto con otros Miembros de la Comunidad Universitaria en la elaboración de tales invenciones, desarrollos o variedades vegetales, la propiedad será compartida con la Universidad conforme a un acuerdo escrito. Para estos efectos, se excluyen de manera expresa las memorias de grado, tesis de posgrado, dibujos, planos, diseños, ensayos y cualquier tipo de actividad académica que deban desarrollar los Alumnos en el marco de actividades contempladas en su plan de formación para la obtención de su respectivo título, grado o certificación de estudios, las que le pertenecerán de manera exclusiva, sin perjuicio de sus facultades legales para conceder cesiones de derechos o licencias.

Si surge alguna invención, creación, desarrollo o variedad vegetal referidos a Resultados de Investigación en la cual hayan contribuido Funcionarios Académicos o Funcionarios No Académicos con Alumnos en forma conjunta, los Derechos de Propiedad Industrial derivados de tales Resultados pertenecerán a ambos, de acuerdo a la proporción que se determine en el contrato respectivo. Esta decisión será tomada por el Comité de Propiedad Intelectual.

En el caso de que los alumnos trabajen en un proyecto o reciban remuneración en calidad de beca, su participación en los respectivos derechos de propiedad industrial derivados de las invenciones o creaciones indicadas en el párrafo primero, será definida por lo establecido en el proyecto o de acuerdo a lo estipulado previamente con la unidad que otorga la beca.

No obstante lo anterior, siempre que sea exclusivamente con fines educacionales y de investigación, la Universidad podrá disponer de licencias gratuitas y no exclusivas sobre los Derechos de Propiedad Industrial derivados de los Resultados de Investigación señalados precedentemente.

Artículo 12.-Lo dispuesto en el presente título deberá entenderse sin perjuicio de los arreglos contractuales realizados por la Universidad en el marco de la ejecución de proyectos de investigación y transferencia tecnológica que realice en conjunto con terceros, otras universidades y/o entidades de investigación, públicas o privadas, en cuyo caso y como resultado de tales acuerdos la Universidad estará facultada para solicitar la protección de propiedad industrial y/o de variedades vegetales de manera conjunta con sus socios.

Título VI

Obligaciones de los Miembros de la Comunidad Universitaria.

Artículo 13.- Los Miembros de la Comunidad Universitaria deberán informar debida y oportunamente a la Universidad de Talca cuando, en el ejercicio de las actividades que le sean propias, creen, realicen o desarrollen cualquier Resultado de Investigación.

Para estos efectos, los Miembros de la Comunidad Universitaria deberán comunicar de manera confidencial a la Dirección de Transferencia Tecnológica la existencia de Resultados de Investigación tan pronto éstos se obtengan o a más tardar dentro de los dos meses siguientes a la obtención de tales resultados.

La comunicación deberá ser formalizada a través del reporte de invención enviado a la Dirección de Transferencia Tecnológica de la Universidad por cualquier medio idóneo que garantice la inmediatez del asunto. La Dirección de Transferencia Tecnológica dispondrá para estos efectos de personal especializado que gestionará los procesos que sean pertinentes y necesarios para analizar el potencial de protección o comercialización de los resultados que sean informados.

Artículo 14.- Los Miembros de la Comunidad Universitaria deberán mantener confidencialidad de los Resultados de Investigación hasta que la Universidad de Talca determine la procedencia, necesidad y relevancia de obtener protección por Propiedad Intelectual.

No obstante, transcurrido un plazo máximo de seis meses contados desde la recepción del Reporte de Invención, la Universidad deberá comunicar por escrito su decisión sobre su interés de proteger la propiedad intelectual de los resultados informados. Si a esa fecha no se ha efectuado tal pronunciamiento, el Miembro de la Comunidad Universitaria respectivo podrá, sin responsabilidad ante la Universidad, explorar por su cuenta otras alternativas de patrocinio a su creación intelectual.

Tratándose de las Personas contratadas a Honorarios, en aquellos casos en que determinada información deba mantenerse reservada, deberán suscribir acuerdos de confidencialidad. El superior jerárquico de la unidad donde el Trabajador a Honorarios prestará sus funciones requerirá a éste la suscripción de tal acuerdo, siendo gestionado a través de la Dirección de Transferencia Tecnológica.

Artículo 15.- Los Miembros de la Comunidad Universitaria deberán abstenerse de realizar cualquier actuación o desplegar cualquier conducta en detrimento de los derechos de Propiedad Intelectual de la Universidad.

Asimismo, los Miembros de la Comunidad Universitaria deberán colaborar con la Universidad en los procesos de desarrollo, protección, registro y comercialización de la Propiedad Intelectual.

Artículo 16.- Cualquier contravención a las disposiciones establecidas en este título, hará incurrir a las Personas contratadas a Honorarios y a los Alumnos, cuando fuere procedente, en infracciones del presente reglamento, las que deberán ser debidamente comunicadas por escrito al o los infractores quienes podrán formular sus descargos.

El Comité de Propiedad Intelectual deberá resolver, a través de resolución fundada, la existencia efectiva de la infracción, resolución que deberá pronunciarse sobre los descargos presentados, si existieren. Dicha infracción será sancionada con una multa a beneficio de la Universidad equivalente a 1.000 (un mil) Unidades de Fomento.

En contra de dicha resolución resultan procedentes los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Respecto de los Funcionarios Académicos y No Académicos, en el evento de incumplimiento de las disposiciones del presente título, podrán ser sancionados a través de un procedimiento Administrativo Disciplinario, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Administrativo.

Título VII

Plataforma de Apoyo a la Transferencia Tecnológica.

Artículo 17.- Para fomentar la transferencia de los Resultados de la Investigación que realizan los Miembros de la Comunidad Universitaria, y como una forma de retribuir el aporte intelectual de quienes participen en la gestación y en el desarrollo de los mismos en carácter de autores, inventores o creadores, la Universidad, a través de la Dirección de Transferencia Tecnológica, asesorará a aquéllos en todos los asuntos, trámites y procesos relacionados con la protección de la Propiedad Intelectual así como en las actividades de transferencia tecnológica que tengan lugar. En este sentido, la Dirección de Transferencia Tecnológica gestionará tales materias a requerimiento de los Miembros de la Comunidad Universitaria.

Artículo 18.- Los eventuales beneficios derivados del desarrollo y explotación de Derechos de Propiedad Intelectual serán retribuidos de la siguiente forma:

- 1) La Universidad de Talca distribuirá a los Miembros de la Comunidad Universitaria que corresponda los Ingresos Netos o los Ingresos Distribuibles, según sea el caso, obtenidos del licenciamiento u otra forma de explotación de la Propiedad Intelectual respectiva.
- 2) Los porcentajes de distribución de los Ingresos Netos o Ingresos Distribuibles, según sea el caso, serán de 40% para los Miembros de la Comunidad Universitaria que hayan colaborado en la creación o desarrollo de Activos de Propiedad Intelectual; un 20% para la facultad o instituto en donde se creó o desarrolló el o los Resultados de Investigación; y un 40% para la Universidad de Talca.

La Universidad pagará al o a los inventores o creadores su respectivo porcentaje de las regalías percibidas por la transferencia de los Resultados de Investigación a través de una asignación de Regalías por Propiedad Intelectual.

En el caso de existir gastos administrativos, corresponderá a la Dirección de Transferencia Tecnológica descontar éstos previo al pago de las regalías percibidas por concepto de la transferencia tecnológica. Para estos efectos, los gastos administrativos serán aquellos efectivamente devengados en el proceso de protección intelectual, tales como tasas de presentación de solicitudes, tasas de registro de derechos intelectuales e industriales, tasas de búsquedas, aranceles periciales, honorarios asesores externos, publicaciones y cualquier otra clase de impuestos y costos inherentes a la tramitación de los derechos de Propiedad Intelectual e Industrial.

Título VIII

Uso de activos de la Universidad.

Artículo 19.-El o los Alumnos que, en el marco de la creación, desarrollo u obtención de Resultados de Investigación derivados específicamente de sus memorias, tesis u otros trabajos de titulación, efectúen un uso sustantivo de los recursos de la Universidad, deberán otorgar una licencia indefinida, gratuita y no exclusiva a la Universidad de Talca para permitir el uso, exclusivamente con fines educacionales docentes y de investigación, de sus Derechos de Propiedad Intelectual, sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 7 y 11 de esta normativa. En este sentido, el Alumno deberá firmar al inicio de la memoria,

tesis o trabajo de titulación de que se trate una carta compromiso manifestando su intención de conceder a la Universidad una licencia en el evento de que se haga un uso sustantivo de los recursos de la Universidad.

Decisiones respecto a si un uso particular de recursos constituye o no un uso sustantivo será determinado caso a caso por el Comité de Propiedad Intelectual, previa consulta al Decano o Director de Instituto correspondiente y al profesor guía del proyecto de titulación.

Artículo 20.- Los Miembros de la Comunidad Universitaria podrán usar marcas comerciales, el nombre y signos registrados de la Universidad de Talca, ya sea en forma aislada o en combinación con el nombre de una escuela, facultad o unidad específica, para identificar cualquier actividad, persona, entidad o publicación, a condición de que dichos usos estén relacionados con sus respectivas funciones en la Universidad, se encuentren en línea con la misión académica de ésta y se utilicen conforme a las directrices establecidas en el Manual de marcas de la Universidad, así como a futuras instrucciones que ésta pueda dictar sobre esta materia.

El Comité de Propiedad Intelectual resolverá en caso de que existan dudas sobre el uso del nombre y signos de la Universidad de Talca por parte de los Miembros de la Comunidad Universitaria, previa consulta al Director(a) de Comunicaciones de la Universidad.

Título IX

Comité de Propiedad Intelectual.

Artículo 21.- Se constituirá un Comité de Propiedad Intelectual, integrado por el Vicerrector de Innovación y Transferencia Tecnológica, el Director de Transferencia Tecnológica, un abogado experto en Propiedad Intelectual y dos Funcionarios Académicos con experiencia en Propiedad Intelectual, estos tres últimos nombrados por el Consejo Académico.

Presidirá el Comité el Vicerrector de Innovación y Transferencia Tecnológica, quien será responsable de la labor y funcionamiento del mismo. En su ausencia, presidirá el Comité el Director de Transferencia Tecnológica.

El abogado y los funcionarios académicos ejercerán sus funciones en el Comité durante un período de 3 años, con renovación alternada en el tiempo.

Artículo 22.- El Comité de Propiedad Intelectual tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 1) Asesorar a la Dirección Superior de la Universidad en el manejo de los Resultados de Investigación y su transferencia, incluyendo la evaluación de proyectos y la recomendación de acciones, asignación y priorización de recursos;
- 2) Decidir, a propuesta de la Dirección de Transferencia Tecnológica, sobre la protección de los Resultados de Investigación y su transferencia, incluidas las licencias y la cesión de Derechos de Propiedad Intelectual;
- 3) Informar a la Junta Directiva acerca de la posible participación de la Universidad en la propiedad de una Empresa de Base Tecnológica, a fin de que tal órgano autorice la participación; y
- 4) Revisar, proponer acciones y decidir, cuando corresponda, cualquier controversia o consulta interpuesta por algún Miembro de la Comunidad Universitaria relacionada con materias reguladas en el presente reglamento y en el Reglamento de Conflictos de Intereses.

Lo anterior, sin perjuicio de las demás tareas previstas en este y otros reglamentos de la Universidad y de otras que pudieran asignarse en el futuro.

En el ejercicio de sus funciones, el Comité de Propiedad Intelectual podrá apoyarse en especialistas o expertos en temas relacionados con Derechos de Propiedad Intelectual, quienes previamente deberán suscribir los correspondientes acuerdos de confidencialidad con la Universidad.

Artículo 23.- El Comité de Propiedad Intelectual se reunirá en sesiones resolutivas. Será convocado por el Vicerrector de Innovación y Transferencia Tecnológica, de acuerdo a lo que establezca su reglamento interno.

Para su funcionamiento se requerirá un quórum de al menos cuatro de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes en la sesión. En caso de empate será el voto del que presida la sesión el que decida.

En todo caso no será necesaria la reunión física de sus miembros, pudiendo hacerse la reunión por medio de sistemas tecnológicos a distancia.

En cualquiera de las modalidades de funcionamiento se deberá levantar acta de lo tratado y de las decisiones que se hayan tomado.

Título X

De la transferencia de los Resultados de Investigación.

Artículo 24.- La transferencia de los Resultados de Investigación en la Universidad se realizará, principalmente, mediante el licenciamiento de los Derechos de Propiedad Intelectual, contratos de Know-How y mediante la formación de Empresas de Base Tecnológica.

Artículo 25.- La Dirección de Transferencia Tecnológica, por mandato del Comité de Propiedad Intelectual, gestionará y negociará la suscripción de licencias de uso sobre alguno de los Derechos de Propiedad Intelectual de manera particular con terceros interesados, como asimismo, la celebración de contratos en base a *know how*, debiendo detallarse las condiciones de la licencia o términos del *know how* en el acuerdo escrito respectivo.

Título XI

De las Empresas de Base Tecnológica (o “Spin Off”).

1.- De la participación de la Universidad en Empresas de Base Tecnológica.

Artículo 26.- La Universidad podrá o no ser parte de la propiedad de una Empresa de Base Tecnológica. En el caso de que la Universidad de Talca decida formar parte de una Empresa de Base Tecnológica su participación deberá ser autorizada por la Junta Directiva de la Universidad, previo informe del Comité de Propiedad Intelectual. Los términos y condiciones en que la Universidad participará de la empresa deberán quedar establecidos en la autorización otorgada por la Junta Directiva.

Artículo 27.- La Vicerrectoría de Innovación y Transferencia Tecnológica será el órgano encargado de resguardar los intereses de la Universidad respecto de la Empresa de Base Tecnológica, cuando aquella tenga participación en tal empresa.

Artículo 28.- La Universidad podrá transferir los Resultados de Investigación a la Empresa de Base Tecnológica que se forme mediante la suscripción del contrato respectivo el cual regulará los derechos, deberes y obligaciones de las partes como asimismo, establecerá los términos y condiciones en que se efectuará la transferencia. La Universidad podrá brindar a la Empresa de Base Tecnológica condiciones de transferencias más favorables que las otorgadas a otros terceros.

Artículo 29.- Previa solicitud por parte de la Empresa de Base Tecnológica, la Universidad podrá permitir la utilización de espacio físico, equipamiento u otros servicios como recursos informáticos y redes informáticas de la Universidad que sean compatibles y necesarias para la actividad o giro de la Empresa de Base Tecnológica. La utilización de dicha infraestructura será adecuadamente remunerada por la Empresa de Base Tecnológica a la Universidad.

Esta autorización deberá ser otorgada por la Vicerrectoría de Innovación y Transferencia Tecnológica, previa consulta al Decano o Director de Instituto correspondiente.

2- De la participación de Funcionarios Académicos y No Académicos y de las Personas contratadas a Honorarios en la Empresas de Base Tecnológica.

Artículo 30.- Los Funcionarios Académicos y No Académicos y las Personas contratadas a Honorarios que deseen participar en una Empresa de Base Tecnológica deberán informar al Decano, Director de Instituto o Superior Jerárquico respectivo, para efectos de tomar los resguardos pertinentes en caso de detectarse algún conflicto de intereses.

Artículo 31.- En el evento de que los Funcionarios Académicos y No Académicos, deseen participar en una Empresa de Base Tecnológica, ya sea prestando servicios o siendo parte de su propiedad, podrán solicitar permisos administrativos o modificación de su jornada laboral.

Respecto de las personas contratadas a honorarios dichas condiciones deberán estar estipuladas en los respectivos contratos de prestación de servicios.

Dicho permiso o modificación, tratándose de los Funcionarios Académicos y No Académicos, deberá estar acorde a la normativa pertinente de la Universidad y en su defecto a lo establecido en el Estatuto Administrativo.

En cualquier caso tal permiso o modificación deberá ser solicitado al Rector a través del superior jerárquico respectivo.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro beneficio que la Universidad pueda definir para incentivar la creación de una Empresa de Base Tecnológica.

Título XII Disposiciones Finales.-

Artículo 32.- Cualquier infracción a las normas establecidas en el presente reglamento será sancionada de acuerdo a un procedimiento administrativo disciplinario, debiendo tales sanciones ser debidamente investigadas y claramente comprobadas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 del presente reglamento.

Artículo 33.- Toda situación o controversia no prevista en el presente reglamento deberá ser resuelta por el Rector, previo informe del Comité de Propiedad Intelectual.

Artículo 34.-El presente reglamento será aplicable a las Personas contratadas a Honorarios, definidas en el artículo 3 del presente reglamento, en cuanto sus funciones se enmarquen en actividades de investigación, innovación y transferencia tecnológica. Para tal efecto, los contratos de prestación de servicios que se celebren en el marco de tales actividades y en relación con los profesionales contratados a honorarios deberán hacer mención expresa a la Resolución Universitaria que apruebe el presente reglamento.

El superior jerárquico respectivo velará por el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 35.- La Vicerrectoría de Innovación y Transferencia Tecnológica, a través, de la Dirección de Transferencia Tecnológica, dictará un reglamento sobre el funcionamiento y atribuciones del Comité de Propiedad Intelectual.

Título XIII

Disposiciones Transitorias.-

Artículo 36.- El presente reglamento comenzará a regir desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y no tendrá efecto retroactivo. En consecuencia, éste será aplicable a todo contrato de transferencia de resultados de investigación y a cualquier tipo de actividad de transferencia tecnológica ejecutadas, celebradas y suscritas por la Universidad desde la vigencia del presente reglamento.

Las negociaciones actualmente pendientes, referidas a comercialización de resultados de investigación se encuentran supeditadas al actual Reglamento sobre Política de Propiedad Intelectual de la Universidad, aprobado por RU N°908 del año 2008.

En el caso de la Asignación de Regalías por Propiedad Intelectual, prevista en el inciso segundo del artículo 18 del presente Reglamento, ésta comenzará a regir una vez que esta categoría sea incorporada como tal en la normativa pertinente sobre estructura de remuneraciones de la Universidad.

Artículo 37.- Distribución de Ingresos.

Las reglas sobre distribución de los ingresos, establecidas en el artículo 18 del presente Reglamento se aplicarán a los beneficios económicos obtenidos por la Universidad a través de contratos de comercialización de resultados de investigación y de cualquier actividad de transferencia tecnológica ejecutadas, celebradas y suscritas por la Universidad desde la vigencia del presente reglamento.

Por tanto, las regalías obtenidas por la Universidad a través de la comercialización de resultados de investigación que tengan lugar durante la tramitación del presente Reglamento, deberán efectuarse en atención a la actual distribución de los ingresos, establecida en el artículo 20 del Reglamento sobre Política de Propiedad Intelectual, aprobado por RU N°908 del año 2008.



MARIA FERNANDA VASQUEZ PALMA
SECRETARIA GENERAL

MVP/cgs

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GILDA CARRASCO SILVA
RECTOR (S)

UNIVERSIDAD DE TALCA
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO
12
CON FECHA **14 NOV. 2016**